

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00414-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de julio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzafuturo antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Famiempresas” contra Isabel Cristina Salazar Bedoya y Francia Elena Arredondo Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00414-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Se debe aclarar el factor de competencia ya que en dicho acápite se dice que las demandadas tienen domicilio en Manizales, información que no es concordante con la contenida en el pagaré No. 2040000091 puesto que allí claramente se reporta que ellas son vecinas del municipio de Villamaría – Caldas y allí es donde se suscribe el documento.
- Deberá aportar el histórico de pagos perteneciente al pagaré No. 2040000091 donde conste el valor de la obligación, el número de cuotas pactadas, valor de cada una discriminando que valor corresponde a capital y cual a intereses de plazo o remuneratorios, y demás datos que permitan determinar los valores exactos adeudados por las demandadas.

Cabe anotar, que en el acápite de Pruebas y Anexos se relaciona el histórico de Pagos del pagaré objeto de ejecución, pero al revisar los anexos aportados éste no aparece en ningún archivo adjunto.

- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzafuturo antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Famiempresas” contra Isabel Cristina Salazar Bedoya y Francia Elena Arredondo Cardona, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00414-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro portadora de la T.P. 28.753 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5065b67add9e6498b34ae95a52d2b3b731b805ca176d2605989842a4c5e384**

Documento generado en 11/07/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>